

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

No.

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO:

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, MUNDIAL SEGUROS CUBRE LOS RIESGOS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS, SEÑALADAS EN LA CARÁTULA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE DURANTE EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURRIBLES, QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD REMUNERADA, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES QUE DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÁN FACULTADAS PARA HACERLO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD, HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO, NI AUN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCION DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 67% CON BASE EN EL MANUAL UNICO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACION.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BASICO DE MUERTE, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, MUNDIAL DE SEGUROS SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA POLIZA.

2. EXCLUSIONES:

EL AMPARO QUE SE OTORGA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERA CUANDO LA MUERTE O INCAPACIDAD SE PRODUZCA O SEA CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS:

a) DE UNA ENFERMEDAD QUE SUFRA, LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, POR LA CUAL HAYA CONSULTADO O HAYA RECIBIDO SERVICIO O SUMINISTRO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD AL

DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA.

b) LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE HAYA SIDO PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO.

c) LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE CUANDO EL ASEGURADO TENGA UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.

3. DEFINICIONES.

a) EL TOMADOR.- Es la persona que traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y es el responsable ante Mundial Seguros del pago de las primas. Es la institución financiera que otorga el crédito.

El tomador estará obligado a mantener vigente el seguro de vida grupo deudores y a pagar las primas correspondientes, durante la totalidad del periodo en el cual subsista la deuda, aun en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la misma.

b) GRUPO ASEGURABLE.- Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (Tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

c) ASEGURADO: Es la persona natural sobre cuya vida se contrata el seguro. Es el cliente y deudor de la Institución financiera que toma el seguro. Además del asegurado principal, podrán asegurarse los codeudores por la misma suma asegurada y con los amparos con los cuales cuente el asegurado principal pero el tomador solo podrá exigir el seguro para el asegurado principal.

Cuando existan varios asegurados respecto de una misma deuda, serán aplicables las reglas relacionadas con los beneficiarios y el saldo insoluto de la deuda con ocasión de la realización del riesgo asegurado en cualquiera de los mencionados asegurados.

d) BENEFICIARIO.- Para los efectos del presente anexo el beneficiario a título oneroso será el tomador en concurrencia del saldo insoluto de la deuda.

e) SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA: Por saldo insoluto de la deuda, para efectos del presente anexo, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado, según certificación del contador o revisor fiscal de la entidad acreedora. En el evento de mora en el pago de las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no canceladas por el deudor.

Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en unidades de valor real UVR la indemnización será calculada con base en la cantidad de unidades de valor real UVR adeu-

dados en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro.

Si la indemnización tuviese como causa el amparo de incapacidad total y permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual la compañía informe por escrito al tomador su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado.

4. EDADES DE INGRESO.

La edad mínima de ingreso para el amparo de muerte del asegurado es de 18 años, la máxima de setenta (70) años y el amparo se extenderá hasta que finalice el pago de la deuda. Para el amparo de incapacidad total y permanente la edad mínima de ingreso es de 18 años, la máxima es de 65 y la máxima edad de permanencia es de 70 años.

5. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

Los amparos, respecto de cada persona, solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que Mundial Seguros comunique por escrito su aprobación al Tomador. Si dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, Mundial Seguros no ha producido esta comunicación, se considerará como no aprobada.

Adicionalmente se requerirá para la iniciación del amparo individual el desembolso efectivo del importe del crédito.

El amparo de este seguro se extiende al tiempo pactado para la amortización de la deuda siempre que la póliza este vigente y cuando tenga periodos diferentes a un año, no estará sujeta a recargos por fraccionamiento.

6. TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a)** Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia.
- b)** Al vencimiento de la Póliza, si ésta no se renueva.
- c)** Cuando al momento de la renovación de la Póliza el grupo asegurado sea inferior a veinticinco (25) personas.
- d)** Cuando el Tomador revoque por escrito la Póliza.
- e)** Un mes después contado a partir de la fecha en que el Asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurable.

f) Para los asegurados sobrevivientes o no incapacitados total y permanentemente, en la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente para el primero de los asegurados respecto al cual se realice el riesgo asegurado.

7. CALCULO DE LA PRIMA.

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta Póliza y la ocupación individual de sus integrantes. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

8. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

En el seguro de Grupo de deudores el pago de las primas podrá ser anual, semestral, trimestral, bimestral o mensual, dependiendo de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda y no habrá lugar al recargo por fraccionamiento.

9. PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

En el caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, Mundial Seguros concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro Mundial Seguros tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y Mundial Seguros quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota o prima un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el seguro en vigor.

10. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

El Tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Mundial Seguros. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Mundial Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la condición décima tercera, Irreductibilidad.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Mundial Seguros solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

Las sanciones anteriores no son aplicables si Mundial Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

10. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

12. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD.

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Mundial Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Mundial Seguros, y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral b) anterior.

PARAGRAFO.- Los numerales b) y c) anteriores no se aplican cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

13. AVISO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la Póliza, sus amparos adicionales o anexos, el Tomador o el Beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a Mundial

Seguros del siniestro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

14. PAGO DEL SINIESTRO.

Mundial Seguros pagará por conducto del Tomador, a los Beneficiarios o directamente a éstos, la indemnización a que está obligada por la Póliza y sus amparos adicionales si los hubiere, dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que se acredite ante Mundial Seguros la ocurrencia del siniestro y la cuantía del siniestro si fuere el caso de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios establecidos en la ley colombiana para el efecto, para lo cual se podrán aportar especialmente los siguientes documentos:

1. Carta formal de reclamación relatando los hechos.
2. Copia auténtica del registro civil de defunción.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado
4. Copia de la historia clínica completa.
5. Copia del acta de levantamiento del cadáver para el caso de muerte accidental.
6. Copia del informe de necropsia para el caso de muerte accidental.
7. Diligenciamiento del formato CV-14 (Formato de Mundial Seguros)
8. Dictamen de la junta de calificación de invalidez o de alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo, para el caso de Incapacidad Total y Permanente.
9. Certificación del contador o revisor fiscal del tomador – entidad acreedora respecto al saldo insoluto de la deuda a cargo del deudor al momento del fallecimiento o aceptación de la declaratoria de incapacidad.
10. Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el Tomador de la póliza.

15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El Asegurado o Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

16. RENOVACION ANUAL DEL CONTRATO.

La presente Póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestaren por escrito lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, en iguales condiciones, por un periodo igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición Novena de la presente Póliza, correspondiente al pago de la prima.

17. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

Mundial Seguros expedirá para cada Asegurado un certificado individual en aplicación a esta Póliza. En caso de cambio de Beneficiario, previa autorización del tomador, o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

18. REVOCACION DEL CONTRATO.

La presente Póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a Mundial Seguros. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

Tratándose de los amparos adicionales, Mundial Seguros podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado al Tomador a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, Mundial Seguros devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

PARAGRAFO.- El hecho de que Mundial Seguros reciba suma alguna, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

19. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición décima tercera para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección de Mundial Seguros para la notificación.

20. DERECHO DE INSPECCION.

El Tomador autoriza a Mundial Seguros para inspeccionar sus libros y documentos que se refieran al manejo de esta Póliza.

21. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale Mundial Seguros.

22. PRESCRIPCION.

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

23. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones impresas de la Póliza, así como las condiciones adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine. Si durante la vigencia de la presente Póliza se modifican las condiciones generales registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y representan un beneficio en favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

24. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____ en la República de Colombia.

**tu compañía siempre****COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.****EL TOMADOR/ASEGURADO**